

San Andrés, Isla 21/05/2024

No. 17202400542 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Señor

Favor referirse a este número al responder  
**ELKIN HERRERA SIERRA**

Capitán de la motonave "**BLESSING**", identificada con matrícula CP-07-1460  
San Andrés Islas

**Asunto:** Citación notificación personal – Auto Administrativo  
**Ref.** Investigación administrativa No. 17022023032.

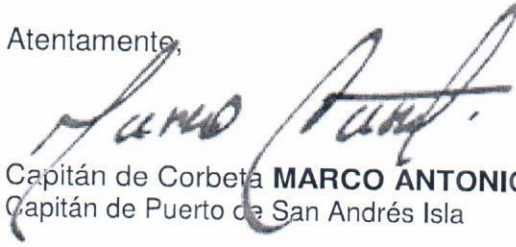
Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlos para que comparezca a este despacho para efectos de notificarlo personalmente del Auto Administrativo de fecha 01 de mayo de 2024, procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023032, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante contra del señor **ELKIN HERRERA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No.18.012.115 en calidad de capitán y en contra del Establecimiento de comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo – "**DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH**" identificada con NIT 00000007630179-8 y matrícula 00034917 de propiedad del señor **JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.630.179. según consta en el certificado de matrícula mercantil en la cual se encuentra afiliada la motonave "**BLESSING**" identificada con matrícula CP-07-1460.

En consecuencia, de lo anterior, le solicito su presentación personal dentro de los días 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo del año 2024, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1200R y 1400R a 1800R con el fin de notificarle personalmente su contenido.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4





## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 1 de mayo de 2024

Revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No.17022023032, adelantada por la Capitanía de Puerto de San Andrés procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023032, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra los con número de cédula 18.012.115 en calidad de capitán de la motonave MN "BLESSING señores **ELKIN HERRERA SIERRA** identificado" Identificada con Matrícula No. CP-07-1460 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "**DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH**", **identificada con NIT 0000007630179-8** y matrícula 00034914 de propiedad del señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y o quien haga sus veces en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con matrícula No. 00034914, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, en las calidades de capitán y empresa en la cual se encuentra afilada la nave "BLESSING" Identificada con Matrícula No. CP-07-1460, - *en adelante la nave "BLESSING"*.

### ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Memorando de fecha 11 septiembre del año 2023, por medio del cual el MA1 MMO SUÁREZ VARGAS CARLOS ANDRÉS Suboficial Guardia Altobordo de la Capitanía de puerto de San Andrés, en el desarrollo de sus funciones rindió informe, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el dos 08 de septiembre de 2023 con los hechos relacionados con la motonave "BLESSING", identificada con matrícula CP07-1460 en el que se determinó que el señor ELKIN HERRERA SIERRA identificado con cédula 18.012.115 y actuando en calidad de capitán de la nave antes mencionada, no cuenta con licencia de navegación violando las normas de marina mercante.

Así mismo, a través de la mencionada protesta se indicó que el señor **ELKIN HERRERA SIERRA** identificado con cédula 18.012.115 se desempeñaba como capitán de la nave "BLESSING", identificada con matrícula CP07-1460, y a quien se le formularon cargos mediante auto de fecha 25 de septiembre del 2023, por infringir la Resolución 0386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 al no contar con licencia de navegación.

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del que el señor **ELKIN HERRERA SIERRA** identificado con cédula 18.012.115 y Establecimiento de Comercio denominado -



Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "**DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH**", identificada con NIT 00000007630179-8 y matrícula 00034914 de propiedad del señor **JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y o quien haga sus veces en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "**DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH**", identificada con matrícula No. 00034914, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés", en las calidades de capitán y empresa de deportes náuticos respectivamente de la nave "BLESSING", identificada con matrícula CP07-1460, por infringir la Resolución 0386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 al no contar con licencia de navegación.

Verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 21 del expediente original, autorización para notificación electrónica suscrita por el señor ROBINSON PUELLO CABEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.296.724 en calidad de propietario de la nave "BLESSING", identificada con matrícula CP07-1460 **de fecha 11 de septiembre del año 2023.**

En consecuencia, se libró el oficio No. 172202301362, de fecha 24 de octubre de 2023, por medio del cual se notificó personalmente de forma electrónica el auto de formulación de cargos de fecha 11 de noviembre de 2023, al capitán de la nave "BLESSING" el señor ELKIN HERRERA SIERRA.

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico [elkinherrera948@gmail.com](mailto:elkinherrera948@gmail.com), con la respectiva confirmación de entrega.

El auto de formulación de cargos no le fue notificado al señor **ELKIN HERRERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.012.115, capitán de la nave "BLESSING", toda vez que no tenía autorización expresar para ser notificado vía electrónica.

Por lo anterior, se libró el oficio No. 172202301360, de fecha 24 de octubre de 2023, por medio del cual se notificó personalmente de forma electrónica el auto de formulación de cargos de fecha 11 de noviembre de 2023, al propietario de la nave "BLESSING" el señor ROBINSON PUELLO CABEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.296.724.

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico [wino2009@hotmail.com](mailto:wino2009@hotmail.com), con la respectiva confirmación de entrega.

Por lo anterior, se libró el oficio No. 172202301361, de fecha 24 de octubre de 2023, por medio del cual se realizó la citación a notificación del auto de formulación de cargos de fecha 11 de noviembre de 2023, al propietario del Establecimiento de Comercio denominado "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con matrícula No. 00034914 en la cual se encuentra afiliada la nave "BLESSING" el señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre del año 2023 dirigido al correo de [investigacionesCP07@dimar.mil.co](mailto:investigacionesCP07@dimar.mil.co) por medio del cual la abogada Paola Rada acredita su calidad de apoderada de los señores JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y ROBINSON PUELLO CABEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.296.724 conforme al poder especial amplio y suficiente adjuntado a su misiva; sin embargo, como el correo de [investigacionesCP07@dimar.mil.co](mailto:investigacionesCP07@dimar.mil.co) no es el correo institucional de radicación de documentación el correo idóneo es [capitaniacp07@dimar.mil.co](mailto:capitaniacp07@dimar.mil.co), por lo tanto, una vez



evidenciado el correo electrónico se remite para que se realice la radicación el día 01/11/2023 con radicado 172023102352. Visibles a folio 30,31 y 32.

Que verificando el expediente se evidencia la realización de la notificación por aviso del señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR con fecha de des fijación 27 de noviembre 2023.

Se evidencia que la notificación realizada no se tuvo en cuenta que debía ser a través de a su representante o apoderado para el caso que nos atañe la abogada Paola Rada.

Con auto de fecha 26 de diciembre de 2023, se ordenó el inicio del periodo probatorio por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48.

En consecuencia, se libró el oficio No. 172202400061, de fecha 22 de enero de 2024, por medio del cual se notificó de forma electrónica el auto de pruebas de fecha 26 de diciembre de 2023, al capitán de la nave "BLESSING" el señor ELKIN HERRERA SIERRA.

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico elkinherrera948@gmail.com, con la respectiva confirmación de entrega.

Por lo anterior, se libró el oficio No.17202400060, de fecha 22 de enero de 2024, por medio del cual se notificó de forma electrónica el auto de pruebas de fecha 26 de diciembre de 2023, al propietario de la nave "BLESSING" el señor ROBINSON PUELLO CABEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.296.724.

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico winno2009@hotmail.com, con la respectiva confirmación de entrega.

Por lo anterior, se libró el oficio No. 172202400059, de fecha 22 de enero de 2024, por medio del cual se realizó la citación a notificación del auto de pruebas de fecha 26 de diciembre de 2023, al propietario del Establecimiento de Comercio denominado "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con matrícula No. 00034914 en la cual se encuentra afiliada la nave "BLESSING" el señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179.

Se evidencia que la notificación realizada no se tuvo en cuenta que debía ser a través de a su representante o apoderado para el caso que nos atañe la abogada Paola Rada.

Que obra en el expediente, solicitud con radicación interna 172024100154 de fecha 06 de febrero del 2024 en las cual solicitan:

1. *"(...) Dejar sin efecto cada una de las actuaciones administrativas que pudiesen haber surtido dentro del procedimiento administrativo de referencia, a partir del acto administrativo de fecha 25 de septiembre del 2023...(...)" cursiva fuera de texto*

### **CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:



De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, adoptando las medidas necesarias para concluirlo.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo. (Cursiva fuera del texto).*

Como se manifestó en el acápite de antecedentes, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra los señores ELKIN HERRERA SIERRA identificado con número de cédula 18.012.115 en calidad de capitán de la motonave MN "BLESSING" Identificada con Matrícula No. CP-07-1460 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con NIT 00000007630179-8 y matrícula 00034914 de propiedad del señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y o quien haga sus veces en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con matrícula No. 00034914, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés", y se les formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.2, códigos 039 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En el artículo cuarto del precitado auto, se ordenó notificar personalmente al capitán y al propietario respectivamente de la nave "BLESSING" y al propietario de Establecimiento de Comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH ;sin embargo, el auto de formulación de cargos y el auto de apertura del periodo probatorio, solo fueron notificados al propietario de la nave, omitiendo realizar la notificación al capitán de esta y la notificación al propietario del establecimiento de comercio a través de su apoderada a partir de la fecha 1 de noviembre del año 2023.

Que en el Auto de Formulación de Cargos de fecha 25 de septiembre señala los hechos que originan el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por tal razón, en éste se identifican claramente las personas naturales, y establecimientos de comercio propiedad de personas naturales objeto de investigación, en este orden de ideas, las disposiciones presuntamente vulneradas deben estar descritas de manera puntual; por tal motivo, este despacho, se ve en la necesidad de que las sanciones descritas en el auto mencionado y que serían procedentes, en caso de comprobarse la infracción por violación a normas de marina mercante deben ser objeto de aclaración para evitar confusión por parte de las partes de la investigación No. 17022023032.

Respecto de la notificación personal del auto de formulación de cargos a realizarse dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 47, establece lo siguiente:



**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.* (Cursiva y subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 68, ibídem establece lo siguiente:

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

De las normas citadas anteriormente este despacho puede concluir de forma clara que, el auto de formulación de cargos y el auto que da apertura al periodo probatorio deben ser notificado personalmente a todos los investigados, dentro de los cuales se encuentra el capitán de la nave "BLESSING" y el propietario del establecimiento de comercio-Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH a la cual se encuentra afiliada la mencionada motonave a quien no le fue notificado el mencionado auto a través de la apoderada Paola Rada.

El hecho de no haber notificado personalmente el auto de formulación de cargos y el acto que da apertura al periodo probatorio al capitán de la nave, asimismo, al no notificar a las partes del proceso representadas por la abogada Paola Rada en calidad de apoderada a partir de la fecha 01 de noviembre del año 2023, constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita anteriormente, conllevó a que se vulnerara el derecho fundamental de contradicción y al debido proceso de las personas vinculadas a la presente investigación.

La Autoridad Marítima como entidad pública está obligada a ser una autoridad garante de los derechos y deberes de los asociados, tal y como lo estipula el preámbulo de la Constitución Política, el artículo 2 ibídem, y en especial el artículo 29 que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso:



**Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En consonancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, dispone lo siguiente:

**Artículo 3o. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*. (Cursiva fuera del texto).

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el cual rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente*



*axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

De no hacerlo así, este despacho podría estar incurso en una vía de hecho como resultado de una violación a los derechos fundamentales al debido proceso, de contradicción y defensa de los investigados y al mismo tiempo se violarían los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

Así las cosas, este despacho encuentra que todas las actuaciones adelantadas a partir del auto de fecha 11 de noviembre de 2023, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, deben quedar sin validez ni efecto, para proceder a notificar nuevamente el auto de formulación de cargos con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, y continuar con el impulso de la investigación hasta producir la decisión de fondo.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 41,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin validez y efecto la notificación personal electrónica del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos 25 de septiembre de 2023, realizada a el señor ELKIN HERRERA SIERRA identificado con número de cédula 18.012.115 en calidad de capitán de la motonave “BLESSING” identificada con matrícula No. CP-07-1460, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023 y la notificación por aviso realizada para el Establecimiento de Comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo- “DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH”, identificada con NIT 00000007630179-8 y matrícula 00034914 de propiedad del señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y o quien haga sus veces en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado “DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH”, identificada con matrícula No. 00034914, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, así como todas las actuaciones adelantadas con posterioridad a la misma, dentro de la investigación No. 17022023032, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dejar sin validez y efecto el auto de formulación de cargos de fecha 25 de septiembre del año 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código de verificación que aparece en el código QR. Identificador: zTCR SKFW UM1h qMmQ u0+0 hwz2 LJU=

**ARTÍCULO TECERO: LIBRENSE** por la secretaria sustanciadora de la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones dirigidas los señores ELKIN HERRERA SIERRA identificado con número de cédula 18.012.115 en calidad de capitán de la motonave MN "BLESSING" Identificada con Matrícula No. CP-07-1460 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado -Transporte de pasajero terrestre y marítimo- "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con NIT 00000007630179-8 y matrícula 00034914 de propiedad del señor JIMENEZ REYES DEIBIS OMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.179 y o quien haga sus veces en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "DEPORTES NAUTICOS BLACK FISH", identificada con matrícula No. 00034914, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, para efectos de notificarlos del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos, se debe tener en cuenta que el señor Deibis Jiménez será notificado a través de su apoderada la abogada Paola Rada Meza con TP. No.1277449 del C.S. de la J, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y siguientes, o realizar la notificación electrónica del citado acto administrativo, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **ROBINSON PUELLO CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.296.724 en calidad de propietario y armador de la nave "BLESSING" Identificada con Matrícula No. CP-07-1460, adjuntando copia del mismo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 37.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	_____
En La Ciudad de:	_____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	_____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado:	_____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador:	_____